

ACUERDO No. 019 de 2025
(24 de junio de 2025)

Por el cual se reglamentan los auxilios de Solidaridad y Calamidad de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA "COOPSENA".

EL Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA "COOPSENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 79 de 1988, en concordancia con los principios y valores del cooperativismo, establece los criterios sobre solidaridad y ayuda mutua.

Que en el actual estatuto de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA "COOPSENA", según se consigna en el literal t del artículo 35, capítulo IV y en especial en el Artículo 52 Capítulo VI y, es potestad del Consejo de Administración reglamentar los auxilios de solidaridad.

Que se hace necesario y conveniente establecer las normas y procedimientos básicos para el desarrollo del auxilio de solidaridad de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA "COOPSENA", y facilitar el desarrollo de los auxilios de solidaridad.

Que en la Circular Básica Jurídica de 2021 y la Circular Básica Contable y Financiera modificada por la Circular Externa 022 de 2020, contemplan las pautas para la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Reglamentar los auxilios de solidaridad y calamidad de COOPSENA, la utilización del FONDO DE SOLIDARIDAD y definir los gastos que pueden ser sufragados con cargo a dicho fondo.

ARTÍCULO 2º.- COOPSENA atenderá los auxilios de solidaridad y ayuda mutua, acorde a los enunciados en el Título 1 Capítulo IV de la Circular Básica Contable y Financiera 2020.

ARTÍCULO 3º.- Montos de los auxilios y requisitos.

a. Auxilio de solidaridad por muerte del asociado: Se reconocerá a los asociados mayores de 81 años, un auxilio equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensual legales vigentes, previa presentación del documento que evidencie el hecho y la certeza de los beneficiarios, siempre y cuando no estén cubiertos por la póliza vida aportes.

PARAGRAFO: Los asociados menores de 81 años estarán cubiertos con una póliza vida aportes, hasta los 85 años cumplidos de edad de permanencia en la póliza, y les será reconocido hasta el 80% de los aportes sociales que tenía el asociado al momento del fallecimiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el acuerdo vigente de constitución de pólizas y seguros de la Cooperativa.

b. Auxilio de solidaridad por muerte de los padres, cónyuge o compañero (a) permanente o hijos del asociado: Se reconocerá al asociado un auxilio por un valor equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, por persona fallecida.

c. Auxilio de solidaridad por enfermedad terminal del asociado, o padres, o cónyuge, o compañero (a) permanente, o hijos del asociado: Se otorgará un auxilio de hasta medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, previa presentación de la historia clínica de manera voluntaria y/o certificación médica actualizada del médico

competente o tratante, en el cual se evidencie el estado de salud. En los casos descritos en este literal, este auxilio se reconocerá una sola vez al año.

d. Auxilio de solidaridad por calamidad doméstica: En los casos de afectación grave a los bienes inmuebles patrimoniales del asociado como consecuencia de fenómenos naturales (un fenómeno natural es un cambio de la naturaleza que sucede por sí solo sin intervención directa del hombre como: incendio, terremotos e inundaciones), o a causa de hechos generados por terrorismo, asonada, motines debidamente comprobados, se reconocerá al asociado un auxilio por un valor equivalente a medio (0,5) salario mínimo mensual legal vigente cuando los daños del bien sean superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para el otorgamiento de este auxilio el asociado debe presentar una constancia escrita emitida por autoridad competente. En los casos descritos en este literal, este auxilio se reconocerá una sola vez al año.

e. Auxilio de solidaridad por discapacidad física permanente y/o parálisis cerebral permanente para hijo(s) del asociado: Se otorgará al asociado un auxilio de hasta medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, previa presentación de la historia clínica de manera voluntaria y/o certificación médica del médico competente o tratante, en el cual se diagnostique la discapacidad física permanente y/o parálisis cerebral permanente. En los casos descritos en este literal, este auxilio se reconocerá una sola vez al año

ARTICULO 4º.- Requisitos para acceder a los auxilios de solidaridad o calamidad Doméstica

a. AUXILIO DE CALAMIDAD Y SOLIDARIDAD POR MUERTE DEL ASOCIADO

1. Solicitud escrita presentada por el (los) beneficiario(s).
2. Registro civil de defunción.
3. Presentar fotocopia del documento de identidad de los respectivos solicitantes.
4. Presentar autorización de los demás beneficiarios (en el caso que sea más de uno).
5. La solicitud debe hacerse dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del hecho. Pasado este tiempo no tendrá derecho a realizar la solicitud del auxilio ni al reconocimiento del auxilio.

b. AUXILIO DE CALAMIDAD Y SOLIDARIDAD POR MUERTE DE LOS PADRES, CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O HIJOS DEL ASOCIADO QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL MISMO.

1. Solicitud escrita presentada por el asociado.
2. Registro civil de defunción
3. Acreditación de parentesco.
4. La solicitud debe hacerse dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la ocurrencia del hecho. Pasado este tiempo no tendrá derecho a realizar la solicitud del auxilio ni al reconocimiento del auxilio.

c. AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR ENFERMEDAD TERMINAL DEL ASOCIADO, O PADRES, O CÓNYUGE, O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O HIJOS DEL ASOCIADO

1. Solicitud escrita presentada por el asociado.
2. Acreditación de parentesco integrante grupo familiar.
3. Presentación de la historia clínica de manera voluntaria y/o certificación médica del médico competente o tratante, no mayor de 60 días de vigencia.
4. Las enfermedades terminales que se tendrán en cuenta para estudio y aprobación del auxilio son: Cáncer, Leucemia, Infarto del miocardio, Enfermedad cerebrovascular, Insuficiencia renal crónica, Estado de coma, Revascularización arterial coronaria, Trasplante de órgano mayor si es rechazado, Enfermedad de Alzheimer, Parkinson, Demencia Senil, V.I.H SIDA y cualquier otra enfermedad terminal calificada por el medico tratante. Dichas enfermedades deberán ser diagnosticadas de forma posterior a la afiliación del asociado.

d. AUXILIOS DE SOLIDARIDAD POR CALAMIDAD DOMESTICA

1. Solicitud escrita presentada por el asociado.
2. Presentación de documentos que evidencien la calamidad (fotos, facturas, certificaciones)
3. Certificación de la autoridad competente.
4. Existencia de un contrato vigente de arrendamiento del bien.
5. Certificado de Libertad y Tradición del bien.
6. La solicitud debe hacerse dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la ocurrencia del hecho.

e. AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR DISCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE Y/O PARÁLISIS CEREBRAL PERMANENTE PARA HIJO(S) DEL ASOCIADO

1. Solicitud escrita presentada por el asociado.
2. Acreditación de parentesco hijo(s) del asociado.
3. Presentación de la historia clínica de manera voluntaria y/o certificación médica del médico competente o tratante, no mayor de 60 días de vigencia.

Para todos los casos aquí enumerados se requiere:

1. Para el otorgamiento del auxilio de solidaridad, el asociado deberá estar al corriente de sus obligaciones para con la cooperativa.
2. Todo asociado que haga uso de los servicios de solidaridad, deberá realizar la solicitud por escrito dirigida a la Cooperativa, donde se indique el auxilio solicitado y allegar la documentación y demás requisitos que certifiquen los hechos que originan la petición del auxilio.
3. Se tendrá derecho al otorgamiento de los anteriores auxilios, siempre y cuando el asociado tenga un periodo de afiliación igual o mayor a un (1) año, tiempo que se empezará a contar a partir del pago del primer aporte social como asociado y el evento presentado ocurra posterior al año de estar vinculado como asociado.
4. Para efectos de radicación de la solicitud de auxilios, el asociado debe cumplir con todos los requisitos aquí enunciados.

ARTÍCULO 5°.- Los casos de uso indebido de los auxilios otorgados serán estudiados y evaluados por la Junta de Vigilancia, la cual recomendará al Consejo de Administración la sanción correspondiente.

ARTICULO 6.- Se establecen los niveles de aprobación de los auxilios establecidos en el presente acuerdo:

a) El Gerente General estará facultado y autorizado para aprobar y realizar el giro de los auxilios de que trata el artículo 3 en sus numerales a) y b), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

b) El Comité de Educación y Solidaridad estará facultado y autorizado para aprobar los auxilios de que trata el artículo 3 en sus numerales c), d) y e) previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo los cuales deberán quedar consignados en el acta del comité respectivo. Se faculta y autoriza al Gerente General para realizar el giro de los auxilios aprobados por parte del Comité.

ARTICULO 7.- El Consejo podrá aprobar aquellos casos que a su juicio considera para el otorgamiento de auxilios de solidaridad y calamidad, que no estén contemplados en el presente acuerdo al igual que sus montos.

ARTÍCULO 8°.- Los gastos de que trata este acuerdo se hará con cargo al Fondo de Solidaridad, hasta el agotamiento del mismo y contarán con la recomendación del Comité de Educación y Solidaridad.

Los gastos y pagos que se pueden sufragar con cargo al Fondo de Solidaridad de la Cooperativa son los siguientes:

a) Auxilios de Solidaridad y Calamidad para los asociados establecidos en el presente acuerdo.



COOPSENA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DEL SENA - COOPSENA

NIT. 860.014.871-1

b) Cancelación del Plan de Prestación de Servicios de Previsión Exequiral o Plan Exequiral para los asociados de la Cooperativa, previa aprobación por parte del Consejo de Administración en el acta correspondiente con las condiciones y montos establecidos.

ARTÍCULO 9º.- Presupuesto del Fondo de Solidaridad: el Consejo de Administración aprobará el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo de Solidaridad y lo hará conocer de forma oportuna al Comité de Educación y Solidaridad para su ejecución.

ARTICULO 10: OTORGAMIENTO DE AUXILIOS: Los auxilios se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 11º.- Este Acuerdo es de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, fue aprobado en la reunión del Consejo de Administración según acta No.009-2025 de fecha 24 de junio de 2025 y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Original Firmado

JOSE FERNANDO FRANCO H.
Presidente

Original Firmado

ROMELIA GARZÓN DÍAZ
Secretaria



VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA